

DECRETO 490 DE 2009

(febrero 20)

Diario Oficial No. 47.269 de 20 de febrero de 2009

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012>

Por el cual se modifica el artículo [28](#) del Decreto 4828 de 2008.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.400 de 13 de abril de 2012, 'Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y por el artículo [7](#)o de la Ley 1150 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de diciembre de 2008 se expidió, mediante Decreto [4828](#), el Régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública.

Que el Decreto [4828](#) de 2008 concedió a las compañías aseguradoras sesenta días calendario para depositar ante la Superintendencia Financiera los clausulados de sus pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil adecuados a lo dispuesto en dicho decreto.

Que los cambios introducidos mediante el Decreto [4828](#) de 2008 implican la realización por parte de las compañías aseguradoras de un trámite previo ante el mercado reasegurador, razón por la cual se requiere extender el plazo concedido en el mencionado decreto por un término de sesenta (60) días calendario adicionales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012> Modifícase el artículo [28](#) del Decreto 4828 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo [28](#). Obligación de adecuar las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil a las normas de este decreto. Los representantes legales de las compañías aseguradoras están en la obligación de adecuar los clausulados de sus pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil a las disposiciones de este decreto. Para tal efecto deberán depositar ante la Superintendencia Financiera, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, los clausulados correspondientes. No será admisible la utilización de anexos o cláusulas contractuales que contravengan o que pretendan dejar sin

efecto las disposiciones de este decreto, las cuales de llegar a emplearse se tendrán por no escritas, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda surgir por ello para los representantes legales de las compañías de seguros.

Durante el lapso de ciento veinte (120) días calendario a que se refiere el inciso anterior, las pólizas de seguro que se contraten mantendrán los clausulados que hasta la fecha de expedición de este decreto vienen rigiendo, salvo en lo que se refiere a las exclusiones previstas en el artículo [15.2](#) de este decreto, las cuales rigen a partir de la fecha y serán las únicas admisibles, por lo cual deberán incorporarse a las pólizas por vía de anexo. Vencido ese plazo, no serán admisibles pólizas que no se adecuen a las disposiciones de este decreto”.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el artículo [28](#) del Decreto 4828 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

CAROLINA RENTERÍA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

